



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**  
**"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"**



**RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL**  
**N° 038-2026-SGPBS-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 22 de abril del 2026

**VISTOS:**

Con la Carta N° 163-2026-JAVC de fecha 21 de abril de 2026 emitido por el Área de Contratos; la Carta N° 073-2026-NGQB-AR-SGPBS de fecha 08 de abril del 2026 emitido por el Área de Remuneraciones; el Informe N° 845-2026-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 23 de marzo de 2026 emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Planeamiento; el Informe N° 253-2026-SGT-GA/GM/MPMN de fecha 12 de marzo del 2026 emitido por la Sub Gerencia de Tesorería; el Informe N° 0780-2026-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 10 de marzo del 2026 emitido por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; la Carta N° 035-2026-NGQB-AR-SGPBS de fecha 04 de marzo de 2026 emitido por el Área de Remuneraciones; la Carta N° 87-2026-JAVC de fecha 27 de febrero de 2026 emitido por el Área de Contratos; el Informe N° 036-2026-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 17 de febrero de 2026 emitido por el Área de Registro y Escalafón; la Carta N° 69-2026-JAVC, de fecha 27 de febrero emitido por el Área de Contratos; el Escrito s/n (Exp. 13283) de fecha 02 de febrero del 2026 presentado por el servidor OSCAR MARTIN MAMANI MAMANI; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N°28607, concordante con lo normado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV° del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el procedimiento administrativo; se sustenta entre otros, por el Principio de Legalidad, según el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido la Administración Pública, solo puede actuar cuando se encuentre habilitada por norma legal específica, lo que la ley expresamente le permita;

Que, siendo el caso que el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente.

Que, con Escrito s/n (Exp. 13283) de fecha 02 de febrero del 2026, el servidor Oscar Martin Mamani Mamani, SOLICITO SE ME OTORGUE SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO, el mismo que profundiza indicando: "Que, reclamo un derecho que por ley me corresponde este es el pago de la entrega económica por luto y sepelio por el fallecimiento de mi señor padre ALBERTO MARTIN MAMANI, ocurrido el día 23 de enero del 2026, derecho que me corresponde por cuanto tengo la condición de Servidor Público Nombrado";

Con Carta N° 69-2026-JAVC, de fecha 27 de febrero del 2026 el Área de Contratos solicita al Área de Escalafón remita el informe escalafonario para saber la condición laboral del trabajador OSCAR MARTIN MAMANI MAMANI;

Que, con Informe N° 036-2026-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 17 de febrero de 2026, el Área de Registro y Escalafón, remitió Informe Escalafonario N°: 010-2026-ARE/SGPBS/GA/GM/MPMN en el cual se detallo:

1	Centro De Trabajo	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
2	Programa	FUNCIONAMIENTO
3	Apellidos	MAMANI MAMANI
4	Nombres	OSCAR MARTIN
5	Condición Laboral	EMPLEADO NOMBRADO (Según Boleta de Pago Enero 2026)
6	DNI N°	04415167
19	Grupo ocupacional	Escala N° 08 : Técnico Categoría : STB Plaza : 223 Código : T3-60-245-2
20	Lugar de Trabajo	Unidad Operativa del Grifo Municipal
21	Unidad Orgánica	GERENCIA MUNICIPAL – Unidad Operativa del Grifo Municipal
22	Cargo	Chofer II STB
23	Régimen Laboral	Decreto Legislativo N° 276
32	Situación Actual	Sigue Laborando (Empleado Nombrado)

Que, con Carta N° 87-2026-JAVC de fecha 27 de febrero de 2026 el Área de Contratos deriva la misma al Área de Remuneraciones para que realice el costeo correspondiente;

Que, con Carta N° 035-2026-NGQB-AR-SGPBS de fecha 04 de marzo de 2026 el Área de Remuneraciones remite el cálculo para pago de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio de familiar directo a favor del servidor MAMANI MAMANI OSCAR MARTIN, según el siguiente detalle:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



## SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y SEPELIO

CLASIFICADOR	DETALLE	IMPORTE (S/)
2.2.2 1.3 1	GASTOS DE SEPELIO Y LUTO DEL PERSONAL ACTIVO	1,500.00
2.2.2 1.3 1	GASTOS DE SEPELIO Y LUTO DEL PERSONAL ACTIVO	1,500.00
<b>TOTAL GASTO</b>		<b>3,000.00</b>

Que, con Informe N° 0780-2026-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 10 de marzo del 2026 la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social solicita a la Sub Gerencia de Tesorería y Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda Disponibilidad Presupuestal y Financiera necesaria para dar cumplimiento al D.S. N° 420-2019-EF, para el pago de SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO de familiar directo;

Que, con Informe N° 253-2026-SGT-GA/GM/MPMN de fecha 12 de marzo del 2026 la Sub Gerencia de Tesorería indica que "... no se cuenta con disponibilidad financiera por la Fuente de Financiamiento RDR - Recursos Directamente Recaudados", además agrega "... se debe manifestar que la disponibilidad financiera por RDR está sujeta a la recaudación diaria de la entidad".

Que, con Informe N° 845-2026-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 23 de marzo de 2026 la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda precisa: "Al respecto, esta Sub Gerencia emite opinión presupuestal favorable para el pago de Luto y Sepelio conforme al Artículo N° 4 numeral 4.6 y 4.7 del D.S. N° 420-2019-EF, a favor del servidor Oscar Martín Mamani Mamani por el monto de S/. 3,000.00, con cargo a la siguiente afectación presupuestal:

Fuente Financiamiento : 5 Recursos Determinados  
Rubro : 07 Fondo de Compensación Municipal  
Tipo de Recurso : A  
Meta : 056 Gestión Administrativa  
Monto : S/. 3,000.00";

Que, con Carta N° 073-2026-NGQB-AR-SGPBS de fecha 08 de abril del 2026 el Área de Remuneraciones informa que: "Sobre el particular, es preciso informar que, conforme al Informe N° 845-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, ha confirmado la disponibilidad presupuestal por el monto total de S/. 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles) Dicho beneficio se otorga en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, para cubrir el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio ante el deceso del Sr. Alberto Martín Mamani (padre del servidor), ocurrido el 23 de enero de 2026. (...) habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos de ley y contando con el respaldo financiero correspondiente, solicito a usted disponer la emisión del acto resolutorio que reconozca y autorice el pago respectivo, garantizando así la atención oportuna de os derechos que le asisten al servidor".

Que, el artículo 142° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estableció una serie de programas de bienestar social dirigidos a los servidores que integran la Carrera Administrativa (nombrados), debido a lo señalado en el artículo 48 del Decreto Legislativo 276, que señala: "La remuneración de los servidores contratados, será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad; funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece".

Cabe precisar, que el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en su artículo 144° "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: conyugue, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: conyugue, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales";

En tal sentido, ante el fallecimiento del servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o el fallecimiento de sus familiares directos, corresponderá que la entidad le otorgue el subsidio por fallecimiento respectivo. Así, corresponderá el pago del subsidio por gastos de sepelio a la persona que demuestre haber corrido con los gastos del servicio funerario completo correspondiente;

Que, en ese orden de ideas, con fecha 02 de enero de 2020, entro en vigencia el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el mismo que en el numeral 4.6 del artículo 4° precisa sobre las condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, en los siguientes términos:

- **4.6 Subsidio por fallecimiento:** La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.
- **4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:** La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**  
 "AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Que, con relación al personal repuesto judicial, la Corte Suprema en el Exp. N° 14736-2017-Moquegua, ha indicado que lo normado en el Art. 48 del Decreto Legislativo es inconstitucional por atentar contra los artículos 2 inciso 2, art. 23, 25 y 26 inciso 1 de la Constitución Política del Estado al brindarle mayor importancia al derecho a la igualdad y no discriminación, por cuanto restringe la remuneración de los contratados en el sector público a lo que se fija en el contrato e indica que no conlleva bonificación de ningún tipo ni les corresponde los beneficios sociales que la ley 276 establece; y eso atenta contra el derecho a la igualdad y no discriminación, puesto que reprime los derechos constitucionales y legales que les pertenecen a todo trabajador independientemente de la condición laboral que ostenten, sobre todo porque ser trabajador contratado o nombrado no es una causa objetiva y razonable que justifique una diferencia de trato, en vista de que ambos prestan servicios al Estado asumiendo en algunos casos las mismas responsabilidades, consecuentemente, ya sea trabajador contratado o nombrado le corresponde percibir el derecho a las vacaciones contemplado en el artículo 25 de la Constitución Política del Perú, y en el literal d) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 e incluso también tiene derecho a los demás beneficios sociales como son escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias y navidad así como la compensación por tiempo de servicios. Respecto a esta última, vale precisar que si bien a primera vista, le correspondería únicamente a los nombrados por el mandato legal del art. 2 del D.L. 276, somos del criterio que, a propósito de lo antes expuesto, ello es una clara muestra de infracción al derecho a la igualdad y no discriminación.

Que, estando a este pronunciamiento de la Corte Suprema, con la cual se resguarda y garantiza el principio de supremacía de la Constitución, sobre cualquier cuerpo normativo conforme así lo dispone el Art. 138 de la Constitución cuando norma que: "En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior", se establece que el Art. 48 del D. Leg. 276 impacta contra el derecho a la igualdad y a la no discriminación previstos en la Constitución en los artículos 2 inciso 2, Arts. 23, 25 y 26 inciso 1, por esto es aplicable lo más beneficioso para el trabajador como principio de la relación laboral, según el Art. 26 de la Constitución, por lo que correspondería otorgar el ingreso no remunerativo por condiciones especiales previsto en el numeral 5 y 6 (Subsidio por Fallecimiento y Subsidio por Gastos de Sepelio) del numeral 6.2 del Art. 6 Decreto de Urgencia N° 038-2019 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 429-2019-EF.

Que, sobre el caso particular, el servidor OSCAR MARTIN MAMANI MAMANI ha acreditado el parentesco de primer grado con la persona fallecida y subsidio por luto mediante: Copia de mi Documento Nacional de Identidad, Copia de Documento Nacional de Identidad de mi padre fallecido, Acta de Defunción para acreditar el fallecimiento de mi familiar directo; a su vez, con relación al subsidio por sepelio presento la siguiente documentación: Copia de boleta por gastos de sepelio. En ese sentido el señor OSCAR MARTIN MAMANI MAMANI personal perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con relación a las disposiciones normativas señaladas, y el pronunciamiento realizado por la Corte Suprema en el Exp. N° 14736-2017-Moquegua, le es de aplicación el beneficio de subsidio por luto y sepelio por haber fallecido familiar directo en primer grado (padre), y habiendo acreditado con documentación pertinente;

Que, actuando con respecto a la Constitución, Principio de Legalidad, las leyes vigentes y Convenios Colectivos, garantizando que las decisiones y actuaciones no sean arbitrarias, actuando dentro de los parámetros legales establecidos; y en cumplimiento de las disposiciones legales en vigor; y los considerandos expuestos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RECONOCER el pago del SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO O SERVICIO FUNERARIO COMPLETO, a favor del servidor señor OSCAR MARTIN MAMANI MAMANI por el fallecimiento de familiar directo (padre) señor Alberto Martín Mamani, ocurrido el día 02 de febrero del 2026 en Moquegua, Mariscal Nieto, Moquegua, por el importe de S/. 3,000.00 tres mil nuevos soles, conforme a la certificación de crédito presupuestario N° 4377:

CLASIFICADOR	DETALLE	IMPORTE (S/)
2.2.2.1.3.1	GASTOS DE SEPELIO Y LUTO DEL PERSONAL ACTIVO	1,500.00
2.2.2.1.3.1	GASTOS DE SEPELIO Y LUTO DEL PERSONAL ACTIVO	1,500.00
<b>TOTAL GASTO</b>		<b>3,000.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR la presente resolución al s servidor OSCAR MARTIN MAMANI MAMANI, al Área de Escalafón, Área de Remuneraciones; y demás áreas involucradas; para conocimiento y fines que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO MOQUEGUA

ABG. FRANZ ENRIQUE MENDOZA VALDIVIA  
 SUB GERENTE DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL

C.C  
 Gerencia de Administración  
 Unidad Operativa del Grifo Municipal  
 Área de Remuneraciones  
 Área de Registro y Control de Asistencia  
 Área de Registro y Escalafón  
 Oficina de Tecnología de la Información y Estadística  
 Archivo